

## Asunto T-119/89

### René Teissonnière contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 14 de diciembre de 1989 ..... 8

#### Sumario del auto

1. *Funcionarios — Recurso — Interés para ejercitar la acción — Decisión que resuelve acerca de derechos a pensión potenciales (Estatuto de los funcionarios, art. 91)*
2. *Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Criterios — Motivación del acto (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)*
3. *Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Concepto — Acto de trámite — Exclusión (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)*
4. *Funcionarios — Recurso — Reclamación administrativa previa — Plazos — Carácter de orden público (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)*

1. Si bien es cierto que, antes de la jubilación, suceso futuro e incierto, los derechos a pensión son derechos virtuales en curso de formación diaria, no es menos evidente que un acto administrativo que decide que un período de actividad no puede tenerse en cuenta a la hora de calcular las anualidades de pensión o que una decisión denegatoria de la solicitud de bonificación prevista en el artículo 5 del anexo VIII del Estatuto afecta de

forma inmediata y directa a la situación jurídica del interesado, aun cuando tal acto sólo se lleve a efecto con posterioridad. Por consiguiente, el funcionario tiene, por principio, un interés legítimo, existente y actual para recurrir contra tal acto.

2. En el marco de una controversia entre una institución y un funcionario, este úl-

timo tiene derecho a no considerar un intercambio de puntos de vista como una definición de postura definitiva de la Administración más que en el momento de recibir la primera carta de ésta exponiendo la motivación de la citada postura. Solamente entonces tiene que interponer una reclamación dentro de los plazos previstos por el Estatuto.

Una carta dirigida a un funcionario no tiene, en modo alguno, carácter decisorio, sobre todo cuando su autor tuvo especial cuidado en llamar la atención del demandante acerca del hecho que los cálculos de sus derechos a pensión que le son comunicados lo son con carácter indicativo, debiendo ser objeto de confirmación ulterior.

3. No puede admitirse un recurso cuando se interpone contra un acto de trámite, en particular, contra un acto que entra en la categoría de información administrativa, puesto que se remite a un acto decisorio ulterior o que no proceda de una autoridad facultada para proceder a los nombramientos.
4. Los plazos para la interposición de reclamaciones y recursos establecidos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los funcionarios son de orden público no estando al arbitrio de las partes ni del Juez, por cuanto han sido establecidos con vistas a garantizar la claridad y la seguridad de las situaciones jurídicas.

AUTO DEL TRIBUNAL  
DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta)  
14 de diciembre de 1989\*

En el asunto T-119/89,

**René Teissonnière** funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Dakar (Senegal), representado por el Sr. Edmond Lebrun, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. T. Biever, Abogado, 83, boulevard Grande-Duchesse-Charlotte,

parte demandante,

\* Lengua de procedimiento: francés.